



<p>BANBRAS</p> <p>INFORMACIÓN RESERVADA</p>	FECHA DE CLASIFICACIÓN	28 DE JULIO DE 2014
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 11
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA FIRMA
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho Órgano Colegiado autorizó la participación del FONDO en el Programa de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA).
- e) En la Primera Sesión Ordinaria de 2014 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso Número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo SEF/1ª ORD/23-ABRIL-2014/V-G, dicho Órgano Colegiado autorizó "... el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del proyecto, pero no superior a \$4'704,207.00 (cuatro millones setecientos cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.),



sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a favor del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Promotor), para destinarlo a la elaboración de los siguientes estudios y la asesoría relacionados con la implementación del Programa Hídrico de la Ciudad de México conforme a lo siguiente: a) Diagnóstico de la infraestructura de plantas potabilizadoras, hasta \$877,500.00 (ochocientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.); b) Diagnóstico de la infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs), hasta \$351,000.00 (trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.); c) Diagnóstico de colectores, hasta \$2'773,707.00 (dos millones setecientos setenta y tres mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.); d) Asesoría Estratégica en la estructuración y licitación del Proyecto de rehabilitación y operación de PTARs ubicadas en diferentes puntos de la Ciudad de México, hasta \$702,000.00 (setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.). Los montos restantes de cada Estudio, así como el 100% (cien por ciento) del IVA, correspondiente a cada uno de los Estudios serán aportados por el Promotor (sic)...".

- f) Mediante Oficio No. BOO.03.0.02.-0135 de fecha 11 de abril de 2014, expedido por el Encargado de la Gerencia de Fortalecimiento de Organismos Operadores de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua como Coordinadora Sectorial, manifestó su conformidad respecto de la información de la Nota, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, informando que i) cumplen con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables.
- g) Mediante comunicación SAEMA/403000/078/2014 de fecha 1 de julio de 2014, el Delegado Fiduciario del Fondo, le informó al Promotor la autorización del Apoyo por parte del Órgano Colegiado correspondiente.
- h) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la declaración e), comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- i) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 de fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.
- b) Entre sus atribuciones se incluyen las de establecer, dirigir y supervisar acciones de fortalecimiento y modernización, promover el uso eficiente del agua e impulsar una cultura que considere a este elemento como un recurso vital y escaso.



- c) En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establece, entre otros, que deberá alcanzarse un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales mediante el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como a través de un manejo integral y sustentable del agua.
- d) La Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 7o y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 199, en su parte conducente, establecen que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene como objeto principal la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.
- e) Tiene la facultad para suscribir el presente Convenio según lo establecido por el punto primero del Acuerdo por el que se delega en el Director General del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2005, acreditando su carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que le fue otorgado de conformidad a lo establecido por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V, y 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7, fracción IV y último párrafo, y 199 del Reglamento Interior del Distrito Federal; y 7, 12 y 13 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.
- f) Para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA objeto del presente convenio, solicitó y obtuvo del Fondo Nacional de Infraestructura, el Apoyo No Recuperable a que se refiere la declaración I inciso e) de este instrumento.
- g) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GDF9712054NA.
- h) Solicitó del FONDO el otorgamiento del APOYO para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, los cuales serán realizado por un consultor experto (CONSULTOR) que será seleccionado por el PROMOTOR.
- i) Conoce las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura y las disposiciones del PROMAGUA y solicitó del FONDO el otorgamiento del APOYO para la realización de los ESTUDIOS.
- j) Mediante Oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DSA-1038965/2014 de fecha 22 de julio de 2014, el Director general manifestó al FONDO que cuenta con la disponibilidad presupuestal para aportar el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS y ASESORÍAS a realizar, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente.
- k) Los recursos de los que dispondrá son y serán de procedencia lícita.



- l) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente instrumento.
- m) Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- n) Mediante oficio con número de referencia GDF-SACM-DG-DSA-156-10 de fecha 2 de febrero de 2010, suscribió la carta de adhesión al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA).
- o) Mediante Oficio No. 8280 de fecha 1º de marzo de 2010, el Ing. Ramón Aguirre Díaz, señaló que no se requiere contar para la suscripción del presente instrumento con la autorización expresa del Consejo Directivo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de las autorizaciones del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura referidas en los incisos e) y g), de la declaración I, del presente Convenio, el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable hasta por la cantidad de \$4'704,207.00 (cuatro millones setecientos cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a favor del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Promotor), para destinarlo a la elaboración de los siguientes estudios y la asesoría (ESTUDIOS y ASESORÍA) relacionados con la implementación del Programa Hídrico de la Ciudad de México.

El monto del APOYO se destinará a pagar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades siguientes:

- a) Diagnostico de la infraestructura de plantas potabilizadoras, hasta \$877,500.00 (ochocientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.);



- b) Diagnóstico de la infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs), hasta \$351,000.00 (trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Diagnóstico de colectores, hasta \$2'773,707.00 (dos millones setecientos setenta y tres mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.);
- d) Asesoría Estratégica en la estructuración y licitación del Proyecto de rehabilitación y operación de PTARs ubicados en diferentes puntos de la Ciudad de México, hasta \$702,00.00 (setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

Las partes convienen que los 50% (cincuenta por ciento) de los montos restantes de los ESTUDIOS y ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA de cada uno de dichos ESTUDIOS y ASESORÍA, y en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo dichos ESTUDIOS y ASESORÍA, el PROMOTOR se obliga a aportarlos con recursos exclusivos del mismo.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Entregar el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del FONDO sobre los términos de referencia de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- b) Emitir dentro de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para los procedimientos de licitación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la persona que actualizará y la que elaborará los ESTUDIOS y la ASESORÍA, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:



- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
- Que la realización y entrega del ESTUDIOS y la ASESORÍA deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) ó más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS y la ASESORÍA no se lleven a cabo y entreguen dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado, las partes conviene expresamente que se cancelará el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y la ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y la ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, 2 (dos) ejemplares en disco compacto de la versión final aprobada de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

e) Acreditar al FONDO haber realizado el (los) pago(s) al CONSULTOR correspondiente de la parte proporcional del costo de cada uno de los ESTUDIOS, y la parte proporcional del costo de la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de ellos, mediante



la presentación del original, para cotejo, y de copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.

- f) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- g) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- h) Entregar la o las certificaciones establecidas en la cláusula Octava del presente Convenio.
- i) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las Partes convienen que el desembolso de los recursos correspondientes al Apoyo se podrá realizar hasta en 4 (cuatro) parcialidades, una vez que el PROMOTOR haya acreditado ante el FONDO que realizó el pago de la parte proporcional del costo de cada uno de los ESTUDIOS, así como la parte proporcional del costo de la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente al costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, la entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al PROMOTOR mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura por el 100% (cien por ciento) del costo de cada uno de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente, expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR, haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

Las Partes convienen que conforme se vayan elaborando cada uno de los ESTUDIOS y las ASESORÍAS, y el PROMOTOR acredite al FONDO el pago del porcentaje que le corresponda en cada caso más el IVA, el FONDO de manera independiente podrá desembolsar el porcentaje que corresponda al FONDO, en su caso, en cada ESTUDIO Y ASESORÍA. Para ello, el FONDO podrá



desembolsar el APOYO de acuerdo a las estimaciones del avance de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, hasta en 4 (cuatro) pagos parciales en forma proporcional. Asimismo, las Partes estipulan que el último pago deberá realizarse contra la entrega de la totalidad de los trabajos de los ESTUDIOS y las ASESORÍAS, previo visto bueno de la CONAGUA y del FONDO.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal aplicable, se pretenda contratar al CONSULTOR para realizar de los ESTUDIOS y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el PROMOTOR y las que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fue terminado en tiempo y forma, conforme el o los contratos de prestación de servicios.

El FONDO deberá dar su conformidad con el resultado del ESTUDIO y previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del PROMOTOR a que se refiere este Convenio, procederá al pago del APOYO.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El PROMOTOR se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los ESTUDIOS y la ASESORÍA; particularmente por lo que hace al procedimiento tendente a la eventual inversión en el PROYECTO.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados y



El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante la suscripción del Convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

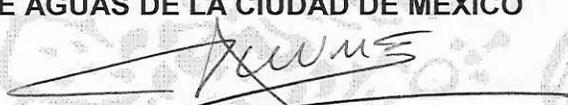
Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de julio de 2014, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ
MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE

PROMOTOR
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO


RAMÓN AGUIRRE DÍAZ
DIRECTOR GENERAL

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 28 de julio de 2014, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable hasta por la cantidad de \$4'704,207.00 (cuatro millones setecientos cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para destinarlo a la elaboración de los estudios y asesoría siguientes: a) Diagnóstico de la infraestructura de plantas potabilizadoras; b) Diagnóstico de la infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs); c) Diagnóstico de colectores, y d) Asesoría Estratégica en la estructuración y licitación del Proyecto de rehabilitación y operación de PTARs ubicadas en diferentes puntos de la Ciudad de México.